DICTAMEN N° 625
REF.: ACT. N° E3-2022-47648-AE S/ BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA DE LA AGENTE SILVIA ROXANA OTERO, DNI N° 24.839.961. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE FERNÁNDO GÓMEZ

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, la presente actuación a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 16/03/20 y hasta el 22/10/23, de la agente Silvia Roxana Otero - DNI N° 24.839.961, en la oficina de Registro Civil de Hermoso Campo, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

En e-parte Nº 1 obra copia digitalizada de solicitud de reconocimiento de bonificación por subrogancia (tramitada por actuación E3-2021-14060-A), por haber prestado servicios como responsable a cargo de la Oficina de Registro Civil de Hermoso Campo desde el 16/03/20 atento la concesión de Licencia Obligatoria por ser persona de riesgo (mayor de 60 años) durante la Pandemia por Covid-19 de la Sra. Wendelr Crispina, adjuntando Disposición N° 704/21.

En e-parte 12 se agrega Disposición Nº 1086/24, de la interventora de la Dirección Gral. del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por la que se ratifica la puesta en función en el cargo a la Sra. Silvia Roxana Otero, desde el 16/03/20 hasta el 22/10/23 inclusive, quien durante dicho período cumplió las responsabilidades primarias y acciones inherentes al funcionamiento del Registro Civil de Hermoso Campo, oportunamente establecidas por la Disposición Nº 704/21 de esa Dirección General.

En e-parte 18 obra visto bueno del Ministro para la elaboración del instrumento legal correspondiente y prosecución del trámite.

En e-parte 19 obra proyecto de decreto.

En e-parte 22, obra informe de la Dirección de Planificación Organizacional, observando que el cargo pretendido por la agente Otero se encuentra ocupado por el subrogante del cargo la Sra. Crispina Wenderlr, y que no obra instrumento legal que haya dejado sin efecto dicha subrogancia, entendiendo que desde la interpretación de la letra normativa vigente no contempla la figura de reemplazo de un cargo ya subrogado.

En e-parte N° 26 se actualiza la real prestación de servicios donde, el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, informa que durante el período solicitado, la Sra. Otero no ha usufructuado licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia.

En e-partes 28 y 29, interviene la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria, y adjuntado reporte de SAFyC.

En e-parte 30 se agrega Proyecto de Decreto corregido.

En e-parte 32, se adjunta intervención de la Dirección General de RRHH, UNGI –Área Subrogancia- en fecha 11/08/25, informando que no considera viable la medida, debido a que la normativa no contempla la situación planteada.

En e-parte 36, 37 y 39, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, adjunta copia de la Resolución N° 152/16 que otorga el pago de la Bonificación por Título Profesional con título técnico (20,5%), a varios agentes, entre los cuales se encuentra la agente Otero Silvia Roxana y detalle de la liquidación correspondiente al periodo 09/25, donde figura el concepto 213 - Título Universitario, percibido por la agente Otero, asimismo, informa que la agente no percibe la bonificación por dedicación, por lo que entiende que no le corresponde su reconocimiento, y en consecuencia se modifica el proyecto de decreto agregando nuevo en e-parte 38.

Por último, en e-parte N° 40, la Asesoría Legal Ministerial expone que "... *teniendo en cuenta que la agente Otero ha cumplido las funciones de Jefe de la Oficina de Registro Civil de la ciudad de Hermoso Campo, en el periodo mencionado, asumiendo todas las responsabilidades que ello implica, es decir, administrativas, civiles y penales, por un período mayor a 30 días, corresponde el reconocimiento y pago de la subrogancia en dicho período. En relación a la Bonificación por Título Profesional del 20,5%, que se propicia en el 2 del proyecto adjunto, corresponde su liquidación ya que la agente viene percibiendo en su cargo de revista dicha bonificación, por lo que corresponde sea liquidada en base al cargo subrogado ...*" (Dictamen N° 121/2025), elevándose en e-parte N° 41 a esta instancia a efectos de emitir opinión.

III.- DICTAMEN:

El Decreto N° 1441/93 establece taxativamente los requisitos exigidos para la procedencia del reconocimiento y pago en concepto de subrogancia, indicando que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art.4°), acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), recaudos estos que se hallan cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes.

Sin bien la norma mencionada relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no significa restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

En relación a la medida solicitada, este Órgano Asesor, se ha expedido en anteriores oportunidades, por lo que fin de evitar dilaciones innecesarias y por aplicación del principio de celeridad y economía procesal se sugiere aplique dicho criterio evitando posteriores remisiones a esta instancia en idéntico tema.

Asimismo en cuanto a doctrina y jurisprudencia podemos citar a Bielsa, quien sostiene que entre los derechos que, a favor del agente, surgen de la relación de empleo público, se encuentran los derivados de la prestación de servicios, mencionando expresamente en esos casos el principio de buena fe y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice sobre el fundamento normativo- constitucional de la retribución por el ejercicio de la función que: "... *se trata de la contraprestación que el estado debió abonar a la recurrente por servicios que el propio Estado reconoció que habían sido prestados, y, por lo tanto, debe estarse a las consecuencias que surgen de la realidad de esos servicios, es decir, a la existencia de la relación de trabajo, que no puede ser otra que el pago de las remuneraciones previstas como compensación económica de los mismos. Ello en virtud, fundamentalmente, de lo establecido por el art. 14 (bis) de la Constitución Nacional, que asegura a todo trabajador igual remuneración por igual tarea y de sus precedentes, que sientan el derecho de todo trabajador a una retribución justa" (Fallos 291:284)".*

Por último, si bien el art. 1° del decreto Nº 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y

responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cuál es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base.

Ahora bien, sentado lo antes descripto y teniendo en cuenta que el primer elemento que acredita las funciones superiores realizadas por la agente solicitante, lo constituye la Disposición N° 704/2021 de la Dirección General a/c del registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Instrumento acompañado de la constancia de ejercicio real y efectivo del servicio y la factibilidad presupuestaria, todo lo cual nos indica de manera fehaciente que la reclamante cumplió las funciones propias de la mencionada jefatura por un período mayor a 30 días, (desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 22 de Octubre de 2023) motivo por el cual corresponde el reconocimiento y pago de los servicios prestados, debiendo abonársele las diferencias salariales devengadas conforme lo prescribe los artículos 5 y 6 de la norma.

Respecto a la liquidación de **Bonificación por Dedicación** (art. 15 de la Ley 196-A), en coincidencia con el servicio jurídico jurisdiccional y en consideración a lo informado en e-parte 39, entendemos NO resulta pertinente su liquidación a diferencia del 20,5% de la Bonificación por Título Profesional que sí resulta viable, por cuanto ya la viene percibiendo en su cargo de revista conforme constancias obrantes en e-parte 36 y 37.

Por lo expuesto esta instancia considera viable la medida propiciada, debiéndose previo a la emisión del acto, ser readecuado el proyecto de decreto agregado en e-parte 38 en miras a las observaciones formuladas y suscripto por la máxima autoridad jurisdiccional.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a las circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO